

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

(Continuación.)

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, después de oír al Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como REINA Regente, y en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Artes y Oficios de Madrid, incorporada actualmente al Conservatorio de Artes y Oficios, queda separada, constituyendo un establecimiento de enseñanza independiente de aquél. Se denominará Escuela de Artes y Oficios Central y se compondrá de 10 secciones.

Por ahora se crean siete Escuelas de distrito, que habrán de establecerse en las poblaciones siguientes: Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú.

Art. 2.º Las Escuelas de Artes y Oficios tiene por objeto:

Instruir Maestros de taller, Contra-maestros, Maquinistas y artesanos.

Y crear y promover la instalación de talleres de pequeñas industrias.

Art. 3.º Las enseñanzas se dividen en orales, gráficas, plásticas y prácticas.

Las orales serán las siguientes:

Aritmética y Geometría con aplicación á las artes y oficios.

Elementos de Física con id.

Elementos de Química con id.

Nociones de Mecánica con id.

Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, en cuanto se relacionen más directamente con los conocimientos cultivados en las Escuelas.

Lenguas francesa é inglesa.

De estas enseñanzas tendrán prácticas dirigidas por Ayudantes aquéllas que lo exijan, á juicio de la Junta de Profesores.

Además en la Escuela Central habrá conferencias dominicales de Tecnología y sobre importantes cuestiones sociales que ilustren la clase obrera, á saber: legitimidad de la propiedad, relaciones entre el capital y el trabajo, trabajo de niños y de mujeres, formas de asociaciones obreras, sistema de cooperación, huelgas, crédito popular, examen crítico de las doctrinas socialistas, libertad de trabajo, comunismo.

Las enseñanzas gráficas serán las siguientes:

Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada.

Dibujo de adorno y de figura.

Aplicaciones de colorido á la ornamentación.

Las enseñanzas plásticas serán:

Modelado y vaciado.

Grabado en dulce con aplicación á artes industriales.

Las enseñanzas prácticas consistirán en:

Ejercicios verificados en talleres, museos, gabinetes y laboratorios de las Escuelas.

Visitas hechas por los alumnos á fábricas ó talleres, bajo la dirección de sus respectivos Profesores ó de Maestros de taller.

Art. 4.º El reglamento interior de cada Escuela determinará el número y la organización de talleres que deban crearse bajo su jurisdicción, previa la aprobación del Gobierno. Asimismo determinará la forma y tiempo en que hayan de hacerse las visitas de que habla el artículo precedente.

Art. 5.º Una de las secciones de la Escuela de Madrid estará destinada exclusivamente, durante el día, á la enseñanza artístico industrial de la mujer.

Esta enseñanza abrazará por ahora las materias siguientes:

Nociones de Aritmética y Geometría.

Dibujo á mano alzada, principalmente de adorno.

Dibujo lineal.

Pintura á la acuarela en porcelana y cristal.

Modelado de pequeños objetos.

Flores artificiales.

El reglamento interior determinará todo lo relativo al régimen de esta enseñanza.

Art. 6.º Cada Escuela deberá tener, para facilitar la enseñanza, los recursos materiales siguientes:

Un Museo industrial.

Un Gabinete de Física.

Un Laboratorio de Química.

Una Biblioteca de obras de aplicación á la instrucción de los alumnos.

Una colección de las primeras materias más empleadas en artes y oficios.

Colecciones de estampas.

Vaciados y moldes de objetos de arte.

Art. 7.º Los Profesores numerarios de la Escuela Central se distribuirán del modo siguiente:

Uno de Aritmética y Geometría.

Uno de elementos de Física.

Uno de elementos de Química.

Uno de nociones de Mecánica.

Uno de principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Uno de lenguas francesa é inglesa.

Diez de dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada.

Diez de dibujo de adorno y de figura. Por lo ménos en una de las clases de éstos se dará la enseñanza de aplicaciones de colorido á la ornamentación.

Dos de modelado y vaciado.

Uno de grabado en dulce, con aplicación á artes industriales.

Y una Profesora para las enseñanzas de modelado de pequeños objetos y de flores artificiales.

Los cinco Profesores numerarios de cada Escuela de distrito se distribuirán del modo siguiente:

Uno de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción.

Uno de nociones de Física, Química y Mecánica.

Uno de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada.

Uno de Dibujo de adorno y de figura, que podrá enseñar aplicaciones de colorido á la ornamentación.

Y uno de modelado y vaciado.

Art. 8.º El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio, no pudiendo exceder de siete el número de quinquenios acumulados en el mismo Profesor. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 9.º Todas las asignaturas ó enseñanzas se proveerán por turno, una por oposición y otra por concurso, estableciéndose para este objeto tres series distintas, una para las cátedras orales, otra para el dibujo geométrico y otra para las restantes.

Art. 10. Los Ayudantes se dividen en numerarios y supernumerarios. Los primeros constituyen la plantilla designada en el art. 7.º Los últimos

son en número proporcional al de alumnos de cada curso, siendo su nombramiento sólo válido por el tiempo que duran las lecciones del curso académico.

Art. 11. En Madrid, tres Ayudantes numerarios pertenecerán á las enseñanzas orales y los restantes á las gráficas y plásticas. En provincias, uno á las enseñanzas orales y los demás á las gráficas y plásticas.

Art. 12. El sueldo anual de los Ayudantes numerarios será igual á la mitad del que disfruten como sueldo de entrada los Profesores numerarios de la misma Escuela. Los Ayudantes supernumerarios disfrutarán una gratificación mensual de 100 pesetas en Madrid y de 75 en provincias.

Art. 13. Las plazas de Ayudantes numerarios se proveerán en dos turnos, uno por oposición y otro por concurso, estableciéndose para este fin tres series de que trata el art. 9.º

Art. 14. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del Establecimiento y de todas sus secciones y dependencias, y él dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad Central.

Habrá en la de Madrid 30 Profesores numerarios, desempeñando uno de ellos en cada Sección el de Jefe de Sección; cada Escuela de distrito tendrá cinco Profesores numerarios. Los Directores se comprenden en este número.

Habrá en Madrid 25 Ayudantes y cuatro en cada Escuela de distrito.

En los talleres habrá un Jefe para cada uno.

Art. 15. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, nombrado por el Ministro y disfrutará la gratificación anual de 2.000 pesetas en Madrid y de 250 en provincias.

En Madrid podrá ser dispensado de la asistencia á su asignatura como Profesor, debiendo en este caso ser sustituido en ella por un Ayudante.

Art. 16. Cada Sección de la Escuela Central tendrá un Jefe, que será un Profesor numerario de la misma. El nombramiento corresponde al Director general del ramo, á propuesta del Director de la Escuela. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas.

(Continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 3.790.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	8.061,86
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.061,86
	7.633,72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	428,14

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	1.690,42	1.690,42
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	378,67	378,67
9 Resultas.....	"	178,09	178,09
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	"	5.814,68	5.814,68
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.		8.061,86	8.061,86
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.056,61	2.056,61
2 Policía de seguridad.....	"	501,76	501,76
3 Policía urbana y rural.....	"	952,37	952,37
4 Instrucción pública.....	"	30,00	30,00
5 Beneficencia.....	"	106,84	106,84
6 Obras públicas.....	"	243,85	243,85
7 Corrección pública.....	"	45,62	45,62
8 Montes.....	"	34,00	34,00
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción..	"	25,00	25,00
11 Imprevistos.....	"	3.637,67	3.637,67
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.		7.633,72	7.633,72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, José Cañadas.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán Núñez á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Juan Moreno.—El Secretario, Baltasar Blanco.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Ruiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE OBEJUNA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.790.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14.273,21
CARGO.	14.273,21
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11.958,67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.314,54

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	8.231,95	8.231,95
9 Resultas.	"	2.585,26	2.585,26
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	3.456,00	3.456,00
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	14.273,21	14.273,21
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	28,00	28,00
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	399,08	399,08
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	20,00	20,00
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	597,75	597,75
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	100,00	100,00
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	00,50	00,50
12 Ampliación.	"	10.813,34	10.813,34
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	11.958,67	11.958,67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Obejuna á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Gerardo Gahete.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Obejuna á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Antonio León.—El Secretario, Epifanio de Castro.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Rivera Infante.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 3.967.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de la Audiencia de Córdoba.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juana María Delgado, conocida por la Malagueña, natural de Casares, provincia de Málaga, vecina de idem, de 25 años cumplidos, soltera, prostituta, hija de José y de María, sus señas son estatura buena, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal instruida contra la misma en el Juzgado de instrucción de La Rambla por lesiones; bajo apercibimiento, que si no comparece, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de la referida procesada Juana María Delgado, y caso de ser habida, le remitan en clase de presa á las cárceles de este partido, pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia en auto de 4 del corriente.

Dado en Córdoba á 16 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Segismundo del Moral Ceballos.—El Secretario, Joaquín Chaparro.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 3.969.

Don Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se ha expedido la siguiente cédula de citación de remate:

“En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, y por mi Escribanía, á solicitud del Procurador de este Colegio, Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de los señores Don Miguel Muñoz Cassin, Don Manuel García Bartolomé y Don Carlos Carbonell y Morand, como Síndicos de la quiebra de Don Trifón María Azpitarte, banquero que fué en esta plaza, contra Don Ernesto y Don Eugenio Romá y Figueras, de esta vecindad, por cobro de doscientas noventa mil pesetas y costas, se mandó proceder en auto de primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, contra los bienes y rentas de dichos deudores, y especial y señaladamente contra una mina de carbón, sita en término de la villa de Espiel, nombrada *La Luz*, que los mismos habían hipotecado como de su propiedad, en garantía del pago de expresado crédito, y requeridos judicialmente por su importe, contestaron no poder satisfacerlo, porque la indicada mina la habían cedido por escritura pública en favor de sus acreedores para pago de sus respectivos créditos, siendo uno de aquéllos Don Leopoldo Lemonier, por la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas. En cuya virtud fué requerido éste al pago de la parte de crédito asegurado con su participación, dentro del término de diez días, bajo la responsabilidad establecida en el artículo ciento veintinueve de la Ley Hipotecaria si no pagaba ni desamparaba la finca, y como nada haya verificado á pesar de haber tras-

currido con exceso citado término, ha sido embargada la referida mina, llamada *La Luz*, con inclusión de la parte que corresponde al Don Leopoldo Lemonier en la referida mina, sus edificios, máquinas, etcétera, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de quince del actual, por la presente se le cita de remate, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, calle de las Cabezas, número quince, personándose en forma en los autos para oponerse á la ejecución, si le conviniere; bajo apercibimiento, de que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

“Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.”

La cédula inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Córdoba á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Rafael Pellitero.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.979.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Luis Gallardo, vecino de La Carlota, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el periódico *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, calle de Saravias, núm. 4, para recibirle declaración en la causa que estoy instruyendo por hurto de un burro á Rafael Cabezas, previniéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 15 de Noviembre de 1886.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 3.968.

EDICTO.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por hurto de dos caballerías, cuyas señas se expresan al pie, que tuvo lugar en la madrugada del día 21 de Setiembre último, en el cortijo denominado Bachillón, de este término, y en ella he mandado se proceda á la busca de dichas caballerías, por lo cual encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y una vez encontradas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encaentren si no justificasen su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, castaña clara, cabos negros, lucera, pelos blancos en el rodete del casco de la mano izquierda, calzada del izquierdo, cerrada, siete cuartas, dos dedos y herrada en el derecho.

Otra castaña clara, cabos negros, bebe con blanco, calzada del pie derecho, cerrada, siete cuartas, tres dedos y herrada en el derecho.

Dado en Córdoba á 18 de Noviembre de 1886.—Ricardo Muñoz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Madrid.—Hospital.

Núm. 3.970.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en

los autos sobre secuestro y posesión de varias fincas, pedido á instancia del Procurador Don Luis Lumberras, en representación del Banco Hipotecario de España, y de la propiedad de Don Angel Cuéllar y Montes, se ha acordado, con fecha dos del actual, sacar por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación que sirvió para la primera, y bajo las condiciones que se detallarán, las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra, en el término municipal de Iznájar, distrito hipotecario de Rute, que es la tercera del Llano de los Panizos, de nueve aranzadas de olivar pequeño y tres fanegas y cuartilla de tierra; lindando: por Norte, con olivares de herederos de Francisco Cuéllar; Sur, los de Don Martín Cuéllar; Este, tierras del cortijo de Parredones, y Oeste, el Arroyo Gata; equivalentes á tres hectáreas, treinta áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de olivar y una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas de tierra.

2.^a Otra suerte, en el Llano Grande, en el mismo término, pago de la Casería de Galán, de haber tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas, ó sean diez aranzadas y tres cuartas; lindando: por Levante, con la realenga de Genil; por Sur, con la vereda real de Cueva de San Marcos; por Norte, olivares de los herederos de Don Francisco Cuéllar, y por Poniente, con tierras de María Trujillo.

3.^a Otra suerte, en el mismo término, que es la segunda del tercer tramo de la Casería de Galán, de haber cinco hectáreas, ochenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, equivalentes á veinte aranzadas, de las cuales cuatro son de olivos grandes y doce más pequeños; lindando: por Saliente, con el Arroyo de Gata; por Poniente, con tierras de la Casería de San José; por Sur, con olivares y viña de Don Martín Cuéllar, y por Norte, con olivares de herederos de Don Francisco Cuéllar.

Las condiciones para tomar parte en la subasta de dichas fincas, son las siguientes:

Primera. El tipo de la subasta de las tres fincas hipotecadas, y objeto de este procedimiento, ha de ser el de diez mil trescientas cincuenta pesetas, deducido ya el veinticinco por ciento de las trece mil ochocientas pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, admitiéndose nuevamente las que se hagan por todas las fincas.

Tercera. La subasta se celebrará doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de primera instancia de Rute, en cuyo partido radican las fincas, el día cuatro de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, suplidos por certificación literal del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir otros.

Quinta. Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en Escribanía el diez por ciento del tipo el remate, y

Sexta. La consignación del precio del remate se hará al contado y en efectivo, dentro del plazo de ocho días, siguientes á la aprobación del remate y liquidación de cargas de las fincas.

Madrid ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º—Saavedra.—El Actuario, Francisco Cabrero de Frutos.—Es copia: Cabrero de Frutos.

Montilla

Núm. 3.973.

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre exclusión en el Censo electoral de este distrito para las elecciones de Diputados á Cortes de los vecinos de esta ciudad, D. Francisco S. Amo Morales, D. Jaime Alda, Don Marcos Aguilera Real, D. Mariano Albornóz Aguilar, D. Valentín Alférez Jiménez, D. Vicente Alférez Carmona, D. Joaquín Bautista Sotomayor, D. Félix Córdoba Trapero, D. José Córdoba Casado, D. José María Córdón, D. Francisco Cabello Polo, Don Francisco Javier de Cea, D. Francisco Solano Espejo y López, D. Francisco S. Espejo Ortiz, D. Francisco Góngora Palacio, D. Francisco S. Galán, D. Rafael García Muñoz, D. Julio Herrador, D. Juan Jurado, D. Juan Antonio Jiménez, D. Antonio Luque Zafra, D. Francisco S. Luque y Priego, D. José Luque García, D. José Luque Romero, D. José María Lucena, Don Pedro Luque Nieto, D. Antonio Muñoz Luque, D. Francisco L. Morales, D. Francisco S. Márquez y Pérez, Don Francisco S. Muñoz Jiménez, D. José Márquez del Real, D. José Morales Pérez, D. Juan de la Mata Lucena, D. José Muñoz Collado, D. Mateo Mesa Hierro, D. Pablo Márquez García, D. Cecilio Navarro Barahona, D. Sebastián Ortiz Villafranca, D. Juan Pérez y Cañasveras, D. Francisco Priego Pérez, D. Francisco Pérez Abatina, D. Antonio Pérez Arroyo, D. Agustín Raya Madrid, D. Antonio Jesús Romero, D. Joaquín Rioboó Sotomayor, D. Rafael Ramírez Panadero, D. Ramón Requena López, D. Francisco S. Jordano, D. José Sánchez Espejo, D. José Sánchez Casado, D. Juan Pedro Salas López, D. José Sánchez Romero, D. Francisco Toro Bellido, Don Francisco Velasco Urbano, D. José María Velasco Carmona, D. José Varo Jurado, D. Antonio Zafra Molina y D. Antonio Jurado y Cobos, por haber fallecido.

En cuya virtud, por providencia de este día, he mandado se anuncie al público por medio de edictos, y por término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho término comparezcan en este Juzgado los que estimen procedente hacer oposición á la exclusión solicitada.

Dado en Montilla á 15 de Noviembre de 1886.—Antonio de Uriarte.—El Actuario, Juan Manuel Reina y Carretero.

Posadas.

Núm. 3.974.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, y á los efectos del art. 28 de la Ley Electoral para Diputados á Cortes, se hace saber: Que se ha presentado demanda interesando la inclusión en las listas electorales de este distrito, sección respectiva á esta villa, del Procurador de este Juzgado D. Antonio Avaloz López, en tal concepto de Procurador.

Dado en Posadas á 28 de Octubre de 1886.—Juan José Rueda.—El Actuario, Luis Soldevilla.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).